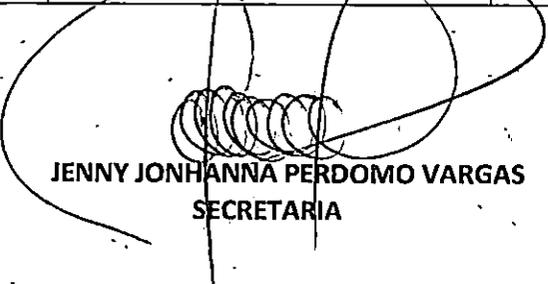




FECHA:	05 DE MARZO DE 2021	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00065-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	DIANA M. BELLO GÓMEZ	WILMER HOLGUIN SABOGAL	Aprueba liquidación costas	4/03/2021	1
2020-00122-00	DESIG. GUARDADOR	CAROL YULIANA ALAPE O.		Fija fecha AUDIENCIA 27/04	4/03/2021	1
2021-00005-00	MUERTE PRESUNTA	MARIA E. RIVILLAS	HELIODORO HERNÁNDEZ B.	Tiene por retardada la demanda	4/03/2021	1
2021-00011-00	SUCESION	LUCY E. AREVALO F.	CTE: JACINTO AREVALO GÓMEZ	Rechaza demanda	4/03/2021	1
2021-00012-00	E.U.M.H.	CONSUELO VARGAS LÓPEZ	HERD: ROBERTO MEJÍA G.	Admite demanda	4/03/2021	1
2021-00021-00	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS	MARIA C. TORRES RAMIREZ	LUIS A. ARANGO CÁRDENAS	Admite demanda	4/03/2021	1
2021-00022-00	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS	ANA M. SALAS VANEGAS	MANUEL S. PIRABAN PARRA	Admite demanda	4/03/2021	1
2021-00023-00	DIVORCIO	EDUARDO CRUZ LÓPEZ	DORA A. GUTIERREZ LÓPEZ	Inadmite demanda	4/03/2021	1
2021-00024-00	MUERTE PRESUNTA	MARIA ELENA RIVILLAS	HELIODORO HERNANDEZ B.	Inadmite demanda	4/03/2021	1
2021-00026-00	IMPUG. PATERNIDAD	DEYANIRA ESCOBAR PEREZ	JOSE R. SIERRA QUEVEDO	Inadmite demanda	4/03/2021	1
2021-00028-00	L.S.C.	JACKELINE COLORADO J.	LIBARDO ROA RAMIREZ	Inadmite demanda	4/03/2021	1
2016-00122-00	L.S.C.	MARIA E. ADAMES H.	RENETH GONZALEZ ZAPATA	Esta a lo resuelto por el Sup.	4/03/2021	1
2019-00176-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	YESICA K. ALGARRA ACOSTA	JORGE R. VARGAS ROMERO	Aprueba dictamen, fija fecha aud.	4/03/2021	1
2019-00163-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	YESSICA A. OROZCO T.	JULIAN A. PEREZ PEREZ	Suministrar información ICBF	4/03/2021	1
2018-00189-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	PAOLA A. GUERRERO L.	EVER J. CHAMORRO V.	Remite copia auto	4/03/2021	1
2014-00016-00	RESCISION POR LESION E.	JESUS H. JIMENEZ CARDONA	YANID GUTIERREZ CAMACHO	Aprueba liquidación de costas	4/03/2021	1
2019-00133-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	YINA M. ESPAÑA ROMERO	HERD: SEBASTIAN COY RINCON	Agrega desp. Comisorio	4/03/2021	1
2018-00150-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	MAYERLY FLÓREZ SILVA	LEONARDO TRIGOS PEREZ	Términa desistimiento tácito	4/03/2021	1
2018-00020-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LIBIA MORALES LOPEZ	GUSTAVO ADOLFO YEPES	Términa desistimiento tácito	4/03/2021	1


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Diana Marcela Bello Gómez
Demandado:	Wilmer Holguín Sabogal
Radicación:	506893184001-2020-00065-00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas efectuada dentro del proceso y cuyo traslado fue publicado el 22 de febrero del año en curso en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial, no fue objetada, se imparte su aprobación, en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E

San Martín, 5 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 010

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)	
Clase de Proceso:	Separación de bienes y Divorcio- Cuaderno N° 1	
Demandante:	María Eugenia Adames Hernández	
Demandado:	Reneth González Zapata	
Radicación:	506893184001-2016-00122-00	
Asunto:	Obedézcase y cúmplase	

Recibida la actuación de segunda instancia del Tribunal Superior de Villavicencio el despacho dispone incorporar el oficio No. 89 SSCFLTSV al cuaderno N° 1 del proceso y resuelve:

1. **Obedézcase y cúmplase** lo ordenado por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del citado Tribunal en su providencia de segunda instancia, proferida el 29 de enero de 2021, que revocó el auto dictado por este juzgado.
2. **Librese oficio de levantamiento de la medida cautelar** que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 236-26512**, dentro del proceso de separación de bienes y divorcio.
3. Por secretaría envíese copia de la providencia de segunda instancia a la demandante señora María Eugenia Adames Hernández, quien al parecer y como se lee del correo visible a folio 228 del cuaderno N° 7, no ha podido conocer tal decisión por inconvenientes en la plataforma.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 5 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 010

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	María Elena Rivillas
Demandado:	Heliodoro Hernández Barrera
Radicación:	506893184001-2021-00005-00
Asunto:	Autoriza retiro demanda

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo indicado en el artículo 92 del Código General del Proceso, considera el despacho procedente la solicitud de retiro de la demanda. Por consiguiente el juzgado, RESUELVE:

1. Tener por **retirada** la presente demanda acorde a lo indicado en el artículo 92 del Código General del Proceso. Por lo anterior, como el expediente se conformó de manera digital, no es necesaria la devolución de la demanda y sus anexos.
2. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida F.

San Martín, 5 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 010

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Lucy Esperanza Arévalo Fernández y otros
Causante:	Jacinto Arévalo Gómez
Radicación:	506893184001-2021-00011-00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término otorgado, como se indicó en auto del 11 de febrero del año en curso (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Comda E

Sán Martín, 5 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 010


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia de la Unión Marital de hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial entre Compañeros
Demandante:	Consuelo Vargas López
Demandado:	Herederos de Roberto Mejía Giraldo
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00012 00

En debida forma y dentro del término concedido, el apoderado de la demandante **CONSUELO VARGAS LÓPEZ** subsanó la demanda de existencia de unión marital de hecho, existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERTO MEJÍA GIRALDO (q.e.p.d.)**.

La demanda ha sido presentada con los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que deberá admitirse y tramitarse por el procedimiento verbal.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS** adelantada por **CONSUELO VARGAS LÓPEZ** contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERTO MEJÍA GIRALDO (q.e.p.d.)**,

SEGUNDO.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** que establece el artículo 368 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 291.4 y 293 del Código General del Proceso, **emplácese** a los herederos indeterminados del demandado **ROBERTO MEJÍA GIRALDO** en la forma indicada en el artículo 108 ibídem, modificado por el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, a través de la Plataforma TYBA (Registro Nacional de Personas Emplazadas).

QUINTO.- Reconocer personería jurídica al abogado **GERSON GONZALEZ DAZA** como apoderado judicial de **CONSUELO VARGAS LÓPEZ** para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Verbal Sumario - Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	María Cristina Torres Ramírez
Demandado:	Luis Arlex Arango Cárdenas
Radicación:	50-689-3184-001-2021 - 00021-00
Asunto:	Admite demanda

Por cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Comisaria de Familia de este municipio en favor y en interés superior de la niña **KATHLEEN CELESTE ARANGO TORRES** representada legalmente por su progenitora **MARIA CRISTINA TORRES RAMÍREZ** siendo demandado **LUIS ARLEX ARANGO CÁRDENAS**.

Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumarios de única instancia.

De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado al señor **LUIS ARLEX ARANGO CÁRDENAS** por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite pruebas. A quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder. Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte del demandado de la demanda y sus anexos conforme lo normado en el artículo 291 del C. G. del P., a través de la dirección electrónica registrada en la demanda, en los términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ**, Comisario de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de la niña **KATHLEEN CELESTE ARANGO TORRES**, de conformidad con lo señalado en los artículos 111 y ss., del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Verbal Sumario - Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Ana María Salas Vanegas
Demandado:	Manuel Sebastián Piraban Parra
Radicación:	50-689-3184-001-2021 -00022-00
Asunto:	Admite demanda

Por cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso se **ADMITE** la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Comisaría de Familia de este municipio en favor y en interés superior de la niña **ISABELLA PIRABAN SALAS** representada legalmente por su progenitora **ANA MARIA SALAS VANEGAS** siendo demandado **MANUEL SEBASTIÁN PIRABAN PARRA**.

Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumarios de única instancia.

De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado al señor **MANUEL SEBASTIÁN PIRABAN PARRA** por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite pruebas. A quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder. Acréditese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte del demandado, de la demanda y sus anexos conforme lo normado en el artículo 291 del C. G. del P., a través de la dirección electrónica registrada en la demanda, en los términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ**, Comisario de Familia de esta Municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de la niña **ISABELLA PIRABAN SALAS**, de conformidad con lo señalado en los artículos 111 y ss., del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Eduardo Cruz López
Demandado:	Dora Alicia Gutiérrez Melo
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00023 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **DIVORCIO**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Allegue nuevamente le memorial del poder conferido por el demandante, así como la demanda, donde se dirija la misma ante este despacho Judicial y no ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta).
2. Cúmplase a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, adjuntando con la demanda los soportes de la entrega, lectura y acuso de recibido de la demanda y anexos al correo electrónico de propiedad de la demandada, toda vez que, solo se aporta imagen de su envío sin más información al respecto, sin confirmación de recibido por parte de la demandada.
3. Aporte el número de documento de identificación de la demandada, como quiera que en el Registro Civil de Matrimonio que se aporta con la demanda, aparece el número de tarjeta de identidad y no de la cédula de ciudadanía.
4. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Reconocer personería jurídica a la abogada **NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS** como apoderado judicial de **EDUARDO CRUZ LÓPEZ** para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	María Elena Rivillas
Desaparecido:	Heliodoro Hernández
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00024 00

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Allegue nuevamente le memorial del poder conferido por la demandante, así como la demanda, donde se dirija la misma ante este despacho judicial y no ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin (Meta).
2. Aclárese las pretensiones de la demanda, en el sentido de si lo que pretende es la declaración de ausencia por desaparición forzada o la muerte presunta por desaparecimiento.
3. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Reconocer personería jurídica al abogado **HERIBERTO GIRALDO MUÑOZ** como apoderado judicial de **MARIA ELENA RIVILLAS** para éste proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Deyanira Escobar Pérez
Demandados:	José Ramiro Sierra Quevedo
Asunto:	Inadmitir demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00026 00

Toda vez que la presente demanda no reúne los requisitos legales se **dispone: INADMITIR** el presente proceso promovida por el Comisario de Familia de este municipio en favor y en interés superior de la niña **ANA MARIA ESCOBAR PÉREZ** representada legalmente por su progenitora **DEYANIRA ESCOBAR PÉREZ** siendo demandado **JOSÉ RAMIRO SIERRA QUEVEDO**, para que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días procesa a **SUBSANAR**, so pena de rechazo, las siguientes irregularidades:

1. Allegue la certificación de entrega expedida por empresa postal, de la demanda y anexos al demandado así como del escrito de subsanación, tal como lo regula el artículo 5° del decreto 806 del 2020, en gracia de discusión a que solo se allega una relación de la demanda y anexos con sello de haber sido cotejados para su envío a la dirección física del demandado.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ**, Comisario de Familia de esta Municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de la niña **ANA MARIA ESCOBAR PÉREZ**, de conformidad con lo señalado en los artículos 111 y ss., del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Kackeline Colorado Jaramillo
Demandado:	Libardo Roa Ramírez
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00028 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

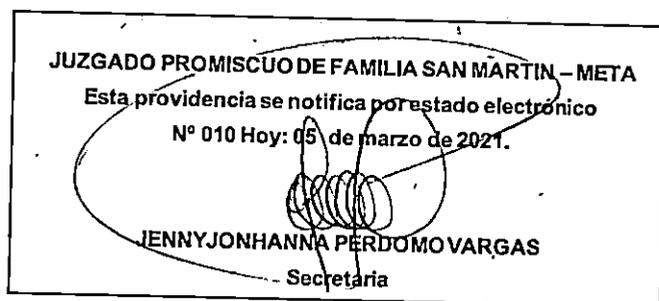
Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado de conformidad con los numerales 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es a través del correo personal suministrado en el acápite de notificaciones, remitiendo demanda, y anexos, con confirmación de recibido por parte del demandado.

Reconocer personería jurídica al abogado **JAIRO MUÑOZ ARIZA** como apoderado judicial de **JACKELINE COLORADO JARAMILLO** para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Guarda de menor de edad
Demandante:	Luz Marina Vargas de Ospino
Menor:	Carol Yuliana Alape Ospino
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00122 00
Asunto:	Fija fecha audiencia

Las diligencias de notificación al agente del Ministerio Público y Comisario de Familia de esta ciudad, se tienen realizadas en debida forma.

Allegado el registro civil de nacimiento solicitado a la parte actora y para efectos de dar continuidad al proceso se cita a las partes a AUDIENCIA de que trata el artículo 579 Num. 2 del CGP, la que se surtirá el 27 del mes de abril del presente año, a la hora de las 9:00 am.

Se advierte a la parte actora que deberá concurrir a esta audiencia a rendir interrogatorio de parte.

En consecuencia, se abre el proceso a pruebas por el término de ley para decretar y tener como tales las siguientes:

Prueba de la parte actora:

Documental: Se dará el valor probatorio a la prueba documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena recepcionar los testimonios de LAUREANO MANUEL OSPINO DE AVILA, JEFERSON DAVID MURCIA RODRIGUEZ, INGRID MILENA BAUTISTA MONTENEGRO.

Pruebas solicitadas por el Ministerio Público:

No solicitó pruebas.

Pruebas solicitadas por el Comisario de Familia:

No solicitó pruebas.

Pruebas de Oficio:

Visita Sicosocial: Se ordena la visita sicosocial al lugar de residencia de la demandante, que será practicada por el Asistente Social de este despacho quien contará con la facultad de entrevistar a efectos de identificar el entorno socio económico en el que se desenvuelve la menor CAROL YULIANA ALAPE OSPINO, los modelos de crianza y demás reglas de conducta que se ejercen sobre la menor, su vinculación al calendario escolar y demás circunstancias que el profesional

determine que sean necesarias para evaluar el contexto socio familiar de la demandante y la menor.

Debido a las barreras que nos impone el actual estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país debido al virus de Covid - 19, y atendiendo los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, se faculta al Asistente Social para realizar la labor encomendada a través de video llamada. Por secretaria comuníquese esta determinación al citado profesional.

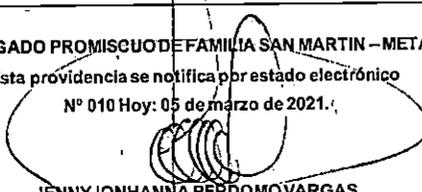
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 010 Hoy: 05 de marzo de 2021.



JENNY JONHANA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	-	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:		Investigación de paternidad
Demandante:		Yesica Katerine Algarra Acosta
Demandado:		Jorge Ricardo Vargas Romero
Radicación:		506893184001-2019-00176-00
Asunto:		Aprueba dictamen, señala fecha de audiencia

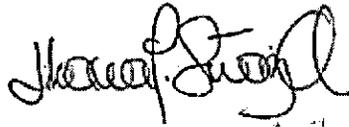
Aclarada la fecha en que tuvo conocimiento el demandado del resultado de la prueba de ADN(9 de febrero de 2021), conforme lo indica la Comisaría en los documentos allegados, visibles a folios 50 a 52 del proceso, se da por corrido el traslado del resultado al demandado y se tiene por vencido el término de traslado del informe pericial de la prueba de ADN, practicada por el Instituto de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el presente asunto.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1. APROBAR el informe pericial No. SSF-DNA-ICBF-2001000686 visible a folios 34 a 36 del proceso.
2. Comoquiera que a pesar de no haber sido objetado el dictamen pericial que le fue favorable a la parte demandante, el despacho además deberá fijar cuota alimentaria para la menor, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del artículo 386 del Código General del Proceso, señala fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se escuchará en interrogatorio a las partes y se proferirá la sentencia, para la que se señala la hora de las 9:00 a. m. del día 13 de abril de 2021.
3. Se niega la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que las mismas, fueron solicitadas para probar que existió relación entre las partes, razón por la cual se considera innecesaria, teniendo en cuenta el resultado de la de la prueba pericial. Cítese a las partes y sus apoderados por secretaría.
4. Consulta base de datos: Consultar por secretaría la base de datos del sistema ADRES para establecer si a la fecha tanto la demandante como el demandado, se encuentran vinculados laboralmente con alguna empresa. **En caso positivo, por secretaría se librára oficio a la empresa solicitando la certificación laboral respectiva.**

5. Cítese a las partes oportunamente y remítase el enlace para conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

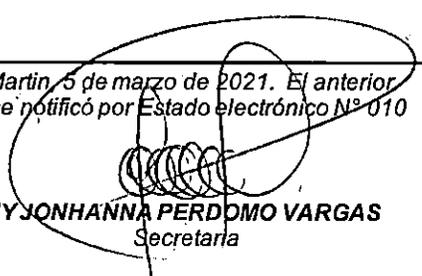


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 5 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 010



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Yessica Andrea Orozco Tafur
Demandado:	Julián Andrés Pérez Pérez
Radicación:	506893184001-2019-00163-00
Asunto:	Suministrar información ICBF

Suminístrese la información solicitada por el ICBF a través de Edgar Garavito, indicando que la información actualizada del demandado, que posee el juzgado, es la misma que se le remitió en el oficio N° 069, dirección de correo electrónico suministrada por el señor Julián Andrés Pérez; sin embargo, infórmese además la dirección física y los correos suministrados por la demandante con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 5 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 010


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Paola, Andrea Guerrero y Angy Paola Chamomo Guerrero
Demandado:	Ever Jairo Chamorro Valencia
Radicación:	506893184001-2018-00189-00
Asunto:	Remitir copia auto, expedir nuevo oficio de cancelación de embargo.

Expídase copia del auto que autorizó el retiro de la demanda a solicitud de las demandantes, fechado el 18 de junio de 2019 y remítase la misma por correo electrónico al solicitante Ever Chamorro Valencia, aclarándole que dentro del presente asunto no se dictó sentencia, sino que el proceso finalizó por retiro de la demanda, conforme al auto del 18 de junio de 2019.

En cuanto a la expedición del oficio N° 1236, el despacho accede a librar nuevo oficio de desembargo, teniendo en cuenta que a pesar que el apoderado de la parte demandante lo retiró el 13 de agosto de 2019, como obra a folio 30 del proceso; según lo indica el demandado este no fue registrado ante la ORIP. En consecuencia, una vez sea elaborado el nuevo oficio, se hará entrega personal del mismo en original, al demandado, previa cita que se tramitará por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA/
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Rescisión por Lesión Enorme
Demandante:	Jesús Harbey Jiménez Cardona
Demandado:	Yanid Gutiérrez Camacho
Radicación:	506893184001-2014-00016-00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Respecto de la cita solicitada por el abogado Yeison Fonseca Ramos; por secretaría se dará trámite a la misma.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada dentro del proceso y cuyo traslado fue publicado el 18 de febrero de 2021, en el microsítio del juzgado en la página web de la rama judicial, no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación, en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

San Martín, 5 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 010

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Yina Marcela España Romero
Demandado:	Herederos de Sebastián Coy Rincón
Radicación:	506893184001-2019-00133-00
Asunto:	Incorpora comisorio, requiere demandante

Incorpórese al proceso el despacho comisorio N° 011 de 2020, de cuyo diligenciamiento se observa que fue suspendida la exhumación por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, a solicitud de la Comisaria de Familia de Mesetas, quien es la representante de la parte demandante en el proceso, debido a que, para evitar la destrucción de la lápida, por su alto costo, manifestó su deseo que se realice la prueba de ADN con el hermano del presunto padre fallecido.

El despacho ordenó la prueba con muestras de restos óseos del presunto padre, por la mayor efectividad y certeza que ofrece esta prueba; sin embargo, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, se le advierte lo siguiente:

De acuerdo a lo consultado en el documento guía de pruebas de ADN para investigación de paternidad y/o maternidad del ICBF, para realizar la prueba con hermanos del fallecido, deberá realizarse con mínimo 3 hermanos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a).

La otra opción de la prueba es realizarla con los dos presuntos abuelos paternos, supuesto hijo y madre biológica.

Así las cosas, el juzgado ante la solicitud de la parte demandante, la requiere a través de la Comisaria de Familia de Mesetas, para que informe de las dos opciones anteriores, con quienes se cuenta para la toma de muestra, e indicar la dirección de ubicación física y de correo electrónico para efectos de realizar la citación a las personas con las que se determine efectuar la prueba.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Mayerly Flores Silva
Demandado:	Leonardo Trigos Pérez
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00150 00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra inactivo en la secretaría del despacho, sin que la parte interesada haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente a la última notificación efectuada dentro del mismo, como lo fue la notificación por estado del auto de 4 de diciembre de 2018, visible a folio 21, que descontados los días en que se suspendieron los términos judiciales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus COVID-19 declarada por Decreto Presidencial 417 de 17 de marzo de 2020, esto es, un año 3 meses y 7 días, que sumados a los días contados a partir del 30 de junio de 2020, fecha en la que se reactivaron los términos judiciales arrojando finalmente un término de inactividad de más de 2 años.

Evidenciado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b.) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, haciendo las salvedades dispuestas en el literal f.) de la norma en cita, así como su respectivo archivo, previa desanotación en los libros radicadores, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** en los términos del numeral 2º del Literal b.), del artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO.- Sin condena en costas.

QUARTO.- ARCHIVAR el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Libia Morales López
Demandado:	Gustavo Adolfo Yepes
Radicación:	50 68931 84 001 201800020 00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra inactivo en la secretaria del juzgado, sin que la parte interesada haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente a la última notificación efectuada dentro del mismo, como lo fue la notificación por estado del auto de 27 de septiembre de 2018, visible a folio 78, que descontados los días en que se suspendieron los términos judiciales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus COVID-19 declarada por Decreto Presidencial 417 de 17 de marzo de 2020, esto es, un año 5 meses y 8 días que sumados a los días contados a partir del 30 de junio de 2020, fecha en la que se reactivaron los términos judiciales arrojando finalmente un término de inactividad de más de 2 años.

Evidenciado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b.) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, haciendo las salvedades dispuestas en el literal f.) de la norma en cita, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 18 de enero de 2018 (fl. 11), así como su respectivo archivo, previa desanotación en los libros radicadores, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** en los términos del numeral 2º del Literal b.) del artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del esta providencia.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- **ARCHIVAR** el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza